



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 195

Considerando conveniente recordar las disposiciones dictadas para el funcionamiento de Mataderos Industriales, Fábricas de embutidos, Chacinerías y almacenes de jamones, así como para la circulación de los productos elaborados por las indicadas industrias, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he tenido a bien disponer:

1.º Recordar a los dueños de chacinerías, fábricas de embutidos y mataderos industriales, que les queda terminantemente prohibido la fabricación, circulación y venta de embutidos y jamones mientras no obtengan la debida autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería.

Para la debida observancia e interpretación de lo anteriormente expuesto, se previene que solo se considerará como industrial, aquel que exporta fuera de la localidad productos preparados o elaborados en sus establecimientos, pero no los que aprovechen las carnes sacrificadas en el matadero municipal y fabriquen solo para la venta y consumo directo de la localidad, sin que sirva de intermediario algún otro establecimiento entre el productor y el consumidor. Los embutidos elaborados en estos establecimientos deben tener el marchamo que corresponde a la calidad de los mismos.

2.º Se recuerda a los dueños de fábrica de embutidos y mataderos industriales, la prohibición de elaborar embutidos con carne que no procedan de las especies bovina y porcina.

3.º Se recuerda asimismo la prohibición del uso de colorantes que no sea el pimentón natural, en la preparación de embutidos.

4.º Se recuerda también la obligación de que a los embutidos se les aplique el marchamo en vigor, en el que deberán estampar el nombre del fabricante y la calidad, así como el número señalado al matadero industrial o fábrica por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería y del que el embutido proceda.

El color del marchamo será dorado para los productos puros, y blanco para los productos de mezcla. Todos

los productos deben ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, expedido en forma legal por el Inspector Oficial del matadero o fábrica de embutidos.

5.º En lo sucesivo no se expedirán por los Inspectores Municipales Veterinarios, certificados de productos cárnicos, si éstos no proceden de Mataderos, Fábricas, Chacinerías o Almacén de jamones autorizados y no se hallen marchamados en condiciones reglamentarias. Se exceptúa cuando la expedición no sea comercial y si en pequeña cantidad enviada de un particular a otro.

6.º Desde el momento de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, el Inspector provincial y los Inspectores Municipales Veterinarios, en las Oficinas de Arbitrios Municipales y en los establecimientos dedicados a la venta de embutidos que visitarán periódicamente, decomisarán toda conserva cárnica de chacinería que salga fuera del Municipio en que se halla preparado o en otro distinto en donde se preparó, si no llevan el marchamo oficial de productos cárnicos, haciendo las averiguaciones oportunas para descubrir el nombre y apellidos y la vecindad del fabricante de tales embutidos.

Dichos funcionarios se ajustarán a las siguientes normas en el desempeño de su cometido:

a) Si al verificar la inspección en cualquier establecimiento encontrasen embutidos elaborados o no en el mismo y no estuvieran provistos del correspondiente marchamo, procederán al decomiso total de todos estos productos, aunque el dueño hiciese constar que procedían de un Matadero Industrial o Fábrica de Embutidos legalmente autorizada.

b) Extenderá un acta por triplicado, siempre ante el dueño, dependiente del establecimiento o de dos testigos, si se negasen a intervenir los dueños o dependientes. En dicha acta se hará constar la cantidad exacta del embutido decomisado y sus causas, expresando, a la vez, que dichos productos serán enviados para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si antes de diez días no se pone el industrial dentro de la legalidad y si después de reconocidos encuentran en condiciones higiénicas, pues en otro caso, serán destruidos.

Dicho documento, firmado por el interesado, su representante o testigos y el Inspector que practicó el servicio, será entregado un ejemplar

al interesado, otro se remitirá al Inspector Provincial Veterinario, con informe del Servicio y un tercero quedará archivado en la Alcaldía o en poder del Inspector Municipal Veterinario, con los productos decomisados debidamente empaquetados y lacrados por el inspector ante el dueño o encargado.

c) Si en los establecimientos se encontrasen embutidos con su correspondiente marchamo y el dueño además presentase el correspondiente certificado sanitario, que debe acompañar a toda expedición, el Inspector procederá a la toma de muestras en número de tres, con un peso aproximado de 150 gramos cada uno. Estas muestras se empaquetarán, lacrarán, sellarán y etiquetarán de forma que no haya lugar a ningún género de sustituciones.

Una de estas muestras, en unión de una copia del acta que se levanta, se entregará al interesado para que la conserve y utilice, caso de no estar conforme con el fallo que sobre el particular emita el Instituto de Biología Animal o centro que lo sustituya en su día. Las otras dos muestras las remitirá acompañadas de las actas correspondientes a la Inspección Provincial, para que ésta envíe una a la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, quedando otra en depósito de la Inspección Provincial como garantía por si hubiera necesidad de analizarla por segunda vez.

d) El acta levantada en el caso anterior, se hará por triplicado, firmándola el dueño del establecimiento, su encargado o dos testigos y el Inspector Veterinario que efectúe el decomiso y en la misma expresará el nombre y apellidos, calidad y residencia del Inspector, la fecha y hora en que ha sido hecha la toma de muestra, el nombre y apellidos, ocupación y domicilio de la persona en cuya fábrica, almacén o establecimiento se ha hecho la visita de inspección. Se hará constar a la vez la calidad del embutido y todas las observaciones que se crean pertinentes por el Inspector o interesado, especialmente en cuanto se refiere a las marcas y etiquetas que aparezcan en las envolturas o recipientes, uniéndolas siempre que sea posible a las actas que se han de remitir a la Inspección Provincial.

También se hará constar la cantidad de existencia de mercancía, así como toda clase de indicaciones útiles que permitan establecer la autenticidad de las muestras tomadas. Los

Inspectores Veterinarios tomarán toda clase de precauciones para evitar cualquier error y conseguir que las tres muestras sean iguales en cada caso.

e) Cuando los Inspectores Veterinarios se encuentren en presencia de embutidos manifiestamente desprovistos de condiciones para el consumo, aunque aquellos procedan de establecimientos autorizados, ordenarán en el acto su inutilización, previa toma de muestras para la necesaria garantía de su resolución y redactará la oportuna acta, que se firmará por el interesado e Inspector, significando la firma del primero su conformidad. Con estas muestras y actas, el Inspector procederá como se indica en el apartado c).

f) Los Inspectores Municipales Veterinarios encargados del servicio de inspección en las Oficinas de Arbitrios Municipales, procederán en ellas, ajustándose en un todo a las anteriores instrucciones.

7.º Los Inspectores Veterinarios, si lo estiman oportuno y necesario, recabarán los acompañen en su visita de inspección a las fábricas, almacenes y establecimientos, los agentes de la autoridad, estando obligados estos en todo momento a prestar la ayuda debida a referido Inspector, delegado de mi Autoridad para estos servicios.

8.º Si transcurridos diez días el industrial dueño de los productos no se ha puesto dentro de la legalidad, local en los pueblos y mi autoridad en la capital, ordenarán la entrega de los productos a los establecimientos benéficos, si después de reconocidos resultan hallarse en buen estado sanitario, siendo destruidos en caso contrario, en el que madero del Matadero municipal, en presencia del Inspector Veterinario en las horas de servicio.

En todos los casos de decomiso se hará constar en acta la entrega a los establecimientos benéficos o de la destrucción, acta que se levantará por triplicado consignando el nombre del fabricante, el del producto y punto de procedencia, a los efectos oportunos. De las actas levantadas, una se entregará al industrial, otra se archivará en el Ayuntamiento o en la Inspección municipal Veterinaria, y la tercera se le dará a la Inspección Provincial Veterinaria.

9.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, inmediatamente aparezca esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, citarán en la Alcaldía respectiva a los industriales

que fabriquen embutidos para la exportación o para su cesión a otros establecimientos para su venta, a los vendedores de embutidos y a los dueños de mataderos industriales, y después de leerles esta Circular, les hará saber que transcurridos diez días de la publicación de la misma, serán decomisados todos los productos chacineros que no procedan de matadero, fábrica, chacinería o almacén autorizado, y que los dueños serán multados la primera vez con CINCUENTA pesetas, la segunda con CIENTO y la tercera con QUINIENTAS pesetas, advirtiéndoles les queda prohibida la fabricación, venta y circulación de embutidos, en tanto no se coloquen en las condiciones reglamentarias.

Aparte de la reunión a que hace referencia el anterior apartado, los señores Alcaldes darán cuenta de esta disposición a los Veterinarios de los términos respectivos y publicarán edictos y bandos para dar la mayor publicidad a esta Circular.

10. Los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno en cuanto se publique esta Circular, oficio en que a la vez que indiquen quedar enterados de su contenido, expresen una

relación completa de los establecimientos, tiendas, etcétera, existentes en los respectivos Ayuntamientos y que se dediquen a la venta de embutidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiendo serán sancionados con todo rigor las infracciones de esta Circular.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

5174

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 196

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Cáceres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Casa Blan-

ca; señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

5173

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad se proceda a la formación de un censo de refugiados indigentes que existan en esta provincia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma y poder saber con exactitud el número de ellos y los medios que precisan para atender a sus necesidades; los señores Alcaldes cumplirán lo siguiente:

1.º En el mismo día que reciban el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; donde se inserte esta Circular, pu-

blicarán unos bandos en sus respectivos Municipios, invitando a todos los refugiados que se consideren con derecho a figurar en el censo, a que se pasen por las Alcaldías, en el plazo de cinco días, para que faciliten los datos que fuesen necesarios para la formación del censo.

2.º Una vez finalizado el plazo de los cinco días y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por los señores Alcaldes se formará el censo de refugiados indigentes con arreglo al modelo que se publica a continuación.

3.º Los señores Alcaldes procurarán no incluir en el censo más que a aquéllos que estén en situación de indigencia.

4.º El censo, una vez formado, se remitirá por duplicado al Gobierno civil antes del día 8 de Enero próximo, para que por esta Dependencia y dentro del plazo señalado, pueda cumplirse lo ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Modelo que se cita.

MUNICIPIO DE.....

Censo de refugiados indigentes que existen en este Municipio, formado en cumplimiento de la Circular del Excelentísimo señor Gobernador civil.

Número de orden	Nombres y apellidos	Naturaleza		Ultima residencia		Años de edad	Estado	Profesión u oficio	Número de personas que tiene a su cargo	Ingreso que tiene		Cantidades que precisa para las necesidades suyas y de la familia al mes	
		Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

..... de Enero de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

5189

El «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Administración Central
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

Consecuente con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro y fiel al designio claramente manifiesto en el preámbulo de la Orden de 11 de Abril próximo pasado, la Comisión tuvo en cuenta, como punto de partida, nuestras realidades escolares y los caracteres genuinos de nuestra cultura, sin perder de vista los progresos realizados y los que conviene realizar en materia pedagógica, y presenta el resultado de su labor, no con la pretensión de cosa definitiva, sino sólo a título de ensayo pedagógico, que habrá de completarse en la realidad viviente de los grupos y de todos los demás organismos y células escolares del país.

Para este fin, y teniendo en cuenta la diversidad de tipos de escuelas, la Comisión se ha considerado en el caso de formar programas ajustados a cada uno de esos tipos, dándolos por separado y precedidos de sus correspondientes normas, sin perjuicio de las que en estas indicaciones previas se establecen con carácter general y de las que espe-

mente se consignen para la iniciación del niño en la Escuela unitaria o en la graduada, cuando no pasó por la de párvulos. Esto facilitará la labor de los Maestros, pues cada uno hallará reunido, en el correspondiente al tipo de escuela en que ejer-

De párvulos
Ambulantes y de temporada

Rurales

De orientación marítima.....

Urbanas.....

Maternales

La Comisión tiene la seguridad de que los Maestros a quienes se encomienda la aplicación de estos programas sabrán corresponder a la confianza del Gobierno dignamente, con toda lealtad y con el pensamiento puesto en el supremo interés de España.

En este sentido, los programas sometidos a la experiencia escolar habrán de constituir, además, base de una colaboración estrecha entre los

ce, cuanto en relación con ella se contiene en los programas, sin necesidad de referencias, que, si bien evitarían repeticiones, al parecer inútiles, complicarían su trabajo:

He aquí el cuadro general de los expresados tipos:

Unitarias mixtas.
Unitarias de niños.
Unitarias de niñas.
Graduadas incompletas de niños.
Graduadas incompletas de niñas.
Graduadas completas de niños.
Graduadas completas de niñas.

Unitarias de niñas.
Graduadas de niños.

Unitarias de niños.
Unitarias de niñas.
Graduadas incompletas de niños.
Graduadas incompleta de niñas.
Graduadas completas de niños.
Graduadas completas de Niñas.

Maestros y el Ministerio, interesantísima para la obra de unificación que el Nuevo Estado Español viene realizando.

Para ello, el Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con sus organismos asesores, y por conducto de la Inspección profesional que, a manera de ramificación nerviosa del organismo nacional, lleva a las Escuelas las inspiraciones del Estado

en la Enseñanza Primaria, recogerá los resultados del trabajo escolar, las necesidades de la enseñanza y la propuesta al Gobierno de medios para mejorar la obra educativa de la Nueva España.

La aplicación de estos programas habrá de ser, por tanto, fruto de colaboración, aunque fundamentalmente se encomiende a los Maestros. Estos habrán de realizar el mayor trabajo; pero no deben alarmarse, porque contarán con la ayuda necesaria. No puede negarse que los programas fueron redactados mirando más a la España futura que al punto de partida; pero cuando nuestros soldados avanzan y todas las actividades nacionales se intensifican, estamos obligados a unir nuestro entusiasta dinamismo al común esfuerzo. La unidad nacional y el interés de la Patria exigen la cooperación armónica de todos los españoles e incumben a los Maestros incorporar al Movimiento Nacional, bien preparados para la noble empresa del resurgir de España, a los futuros ciudadanos.

La organización de cursos breves de perfeccionamiento profesional, la formación de centros de colaboración, la publicación de textos escolares y de circulares de carácter técnico, la creación de bibliotecas de cultura pedagógica y de cultura popular, a cargo de los Maestros, y, sobre todo, la práctica habitual de la preparación de lecciones, son medios eficaces para allanar y facilitar los caminos.

Ha de tenerse en cuenta que los métodos que en estos programas se desarrollan, para orientar y encauzar el trabajo de los educadores, dejan a salvo las iniciativas, tan interesantes, para que la obra escolar sea cálida y fecunda. Las buenas escuelas, según palabras sapientísimas del Papa Pío XI, en su Encíclica sobre la educación de la Juventud: «Son fruto, no tanto de las buenas ordenaciones, cuanto principalmente, de los buenos Maestros». Por otra parte, hay procedimientos españoles modernos de gran valor educativo, que podrán servir en muchos casos para la aplicación de aquellos métodos, como los que nuestro insigne pedagogo don Andrés Manjón ideó para sus Escuelas al aire libre.

Hay asimismo métodos de la España tradicional que merecen especial mención y que deben formar parte del acervo profesional de los Maestros, así como también se hallan en este caso las doctrinas de los españoles ilustres que con sus estudios, sus organizaciones o sus prácticas los originaron, como San José de Calasanz, San Ignacio de Loyola, Pedro Simón Abril, Fray Pedro Ponce de León, Luis Vives, Juan Pablo Bonet, Pujasol, Huarte de San Juan, Palmireno, Navarrete, Pérez de Herrera, Hervás, Mayans y tantos otros que prestaron a la enseñanza, en siglos pasados, el noble aliento de su corazón generoso y las luces de su inteligencia y de su cultura.

De estos métodos, son particularmente eficaces los que formaron nuestros compatriotas de la época imperial por medio de las llamadas «Escuelas de Gramática». Sus frutos son su mejor elogio. También es clásico en la tradición española el sistema de repetición para obtener la mayor firmeza y solidez de los conocimientos, y no hay que perder de vista que es preferible que éstos sean firmes y permanentes, aunque pocos, a que sean muchos y deleznales.

No cabe en los límites de estos prolegómenos una guía bibliográfica, que pueden hallar los Maestros, entre otras fuentes, en los libros que publicó el llorado y sabio compañero don Rufino Blanco Sánchez, mártir de la Religión y de la Patria y presente en nuestro espíritu; pero no se puede prescindir de citar y recomendar excepcionalmente dos obras admirables y además, españolísimas: una es «El Criterio», de Balmes, que perfecciona al Maestro como hombre y le enseña la manera de observar las facultades de los niños y sus tendencias, y otra «El Maestro mirando hacia dentro», de don Andrés Manjón, que puede reputarse como la mejor de su género publicadas en los últimos años. Estos libros y aquellos métodos y doctrinas a que nos hemos referido les servirán de apoyo para formar y robustecer la conciencia católica de los niños.

Por lo general, se elude en estos programas la antigua división de materias por asignatura y se agrupan las enseñanzas formando concentraciones.

Este sistema, que se indica de manera sucinta en sencillos ejercicios de iniciación escolar, se desarrolla ampliamente en los Programas destinados al Grado Superior de las Graduadas completas.

Sin embargo, la Comisión entiende que, por ahora, basta implantar el sistema de concentraciones en esos casos y en todas las Escuelas rurales: en la iniciación, porque el niño, al comenzar la vida escolar, no

sabe distinguir las distintas ramas de conocimientos, ya que en él no existe o es muy rudimentario, el poder de abstracción y todo lo ve en conjunto; en el Grado Superior, para que los alumnos se habitúen a observar cómo las cosas y los conocimientos se relacionan entre sí, con un sentido de unidad y cómo ellos mismos pueden y en ocasiones necesitan relacionarse en una fraternal y comprensiva colaboración; y en las Escuelas rurales, porque al niño campesino, por su mayor contacto con la naturaleza, en la que el sentido de unidad se expresa maravillosamente, por ser obra de Dios, llegan tanto más fácilmente las enseñanzas cuanto más y mejor a la naturaleza se acomodan.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, la Comisión ha dejado de incluir aquí los Programas especiales de materia religiosa y de formación cívica, pero ha saturado de espíritu religioso y patriótico su labor, por considerar que también en el conjunto de las demás materias y, siempre que se pueda, en el detalle, es decir, en toda la obra de la educación de la niñez, deben resplandecer, como focos de calor y luz que caldeen las voluntades e iluminen las inteligencias, los dos grandes amores que, bajo el mando supremo de nuestro insigne Caudillo, han de forjar la España Una, Grande y Libre que anhelamos: el amor de Dios y el amor a la Patria.

Vitoria, 15 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo. 5096

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Junta Central de Abastos del Territorio del Ejército del Sur

ACEITE

Aviso

El Secretario de la Subcomisión de aceite de oliva, por comunicación de fecha 24, me dice lo que sigue:

«Se acuerda a todos los tenedores de ACEITE DE OLIVA de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz, Cáceres y pueblos liberados de la de Jaén, la obligación de presentar, sin excusas ni pretexto algunos, ante este organismo y dentro de los CINCO DIAS primeros del próximo Enero, la declaración acostumbrada de las existencias en el día primero del mes, lo que harán por mediación de los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen la existencia declarada y con arreglo al modelo oficial en uso, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y consideradas como no presentadas las que no cumplan estos requisitos.

Se previene a todos los tenedores y a las Comisiones Gestoras y Secretarios de las mismas, que si después de las declaraciones se descubre alguna ocultación, se procederá a la incautación de la mercancía y se dará a la autoridad militar para que determine quiénes, tenedor, autoridades o funcionarios, quedan incurso «en el delito, bien por no presentarla o dejarla de remitir a este organismo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subdelegado, Manuel González Gil. 5171

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 4.º de la Orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, los precios del aceite que regirán en esta provincia durante el mes de Enero próximo, sufrirán un aumento de 0'25 pesetas por arroba, sobre los del presente mes. En virtud de lo cual los precios que regirán serán los siguientes:

Para mayoristas

Aceite corriente (base 3 grados), 258'17 pesetas los 100 kilos.

Aceite refinado, 285'17 id. id.

Aceite entrefino (entre 1 y 2 grados), 285'17 id. id.

Aceite fino (acidez menor de un grado), 297'17 id. id.

Estos precios se entienden en Almacén.

Para detallistas

Aceites corrientes, 268'17 pesetas los 100 kilos.

Aceites refinados, 295'17 id. id.

Aceites entrefinos, 295'17 id. id.

Aceites finos, 309'17 id. id.

Ventas al detall por litros

Aceites corrientes, 2'47 pesetas el litro.

Aceites refinados, 2'72 id. id.

Aceites entrefinos, 2'72 id. id.

Aceites finos, 2'85 id. id.

5172

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifica la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 25 de Octubre de 1938, en la causa número 63 de 1938, contra Aniceto Sánchez Manzano, por delito de hurto, y por la que se condena a dicho procesado a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena y a que indemnice al perjudicado en la suma de 91'50 pesetas y al pago de las costas procesales, y como se desconoce quien sea el perjudicado, se le notifica la misma por medio del presente edicto.

Dado en Cáceres a 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 5116

PIORNAL

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy, en las diligencias de juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado contra Baldomero Rodríguez Rojo, cocinero que fué del Saneatorio Enfermería de Piornal; por hurto, se ha dispuesto el señalar el día 15 del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana, el acto del juicio que se tramita, y desconociéndose el paradero del referido denunciado Baldomero Rodríguez Rojo, se le cita por la presente, advirtiéndole que si no concurriera al

acto del juicio, se le tendrá en rebelía, parándole el perjuicio que conforme a derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Piornal a 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del Juzgado, Santiago Gómez. 5128

Alcaldías

JERTE

Edicto

Don Domingo Montero Gallego, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de la villa de Jerte.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia han sido designados Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las Partes Real y Personal, para los Repartimientos de Utilidades de este término y año de 1937-1938 y 1939, los señores siguientes:

Año de 1937

Parte Real

Don Julián Cepeda Montero, mayor contribuyente por Rústica.

Don Vicente Rico, mayor contribuyente por Urbana.

Don Angel Gallego Buezas, mayor contribuyente por Industrial.

Doña Dolores Duttu Lay, mayor contribuyente por Rústica. (Forastera).

Parte Personal

Don Ramón Prez. Señor Cura Párroco.

Don Santiago Buezas, mayor contribuyente por Rústica.

Don Sócrates Gallego, mayor contribuyente por Urbana.

Don Eduardo Aparicio Gallego, mayor contribuyente por Industrial.

Año de 1938

Parte Real

Los mismos que en el año 1937 y además uno de los Sindicados al Sindicato Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que dichos organismo se digne designar.

Parte Personal

Los mismos, excepto don Eduardo Aparicio Gallego, que se sustituye por Don Eustasio Cepeda Buezas.

Año de 1939

Parte Real y Personal

Los mismo del año de 1938.

Lo que se hace público por siete días, según el artículo 489 de Estatuto, a los fines del 490 y 491.

Jerte a 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Montero. 5111

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

De Sierra de Fuentes desapareció un mulo el día 18 de Diciembre de 1938, con señas particulares, por cima de marca, negro que tira a pardo, o sea negro castaño, dos hierros seguro de la provincia de Badajoz, un defecto en una sobre mano, tiene pelos blancos en el espinazo, edad de seis años.

Su dueño, Ramón Nevado.

5176

Año de 1938. — Mes de Noviembre. Resumen de combatientes y cuantía del subsidio.

Recaudado en el mes de la fecha....

Existencia en Caja en 20 de Noviembre de 1938, 64.450'45

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES	DOCUMENTOS comprobatorios					
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.			De 5'50 pts.	De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.
56	Casas del Monte.....	..	6	6	7	1	3	..	3	26	1.575
57	Casas de Millán.....	..	4	8	9	14	3	11	54	4.170
58	Casas de Miravete.....	..	1	3	17	6	13	1	1	45	3.480
59	Casatejada.....	1	2	1	8	1	15	1	9	45	4.260
60	Casillas de Coria.....	..	6	7	21	14	9	1	11	70	5.175
61	Castañar de Ibor.....	..	5	9	20	6	15	3	5	64	4.605
62	Ceclavín.....	..	3	12	50	10	96	..	53	254	23.880
63	Cedillo.....	..	10	5	14	3	14	7	5	62	4.755
64	Cerezo.....	..	3	4	3	1	1	12	615
65	Cilleros.....	..	13	17	50	12	39	7	25	189	16.140
66	Collado.....	..	3	2	2	3	6	..	2	18	1.530
67	Conquista de la Sierra.....	..	10	7	22	2	9	1	4	57	3.780
68	Coria.....	..	11	4	36	6	44	1	34	149	13.080
69	Cuacos.....	..	5	16	13	13	7	4	3	61	4.035
70	Cumbre (La).....	1	4	17	14	14	24	7	11	92	7.005
71	Deleitosa.....	7	15	23	45	39	16	9	1	159	10.290
72	Descargamaria.....	5	4	3	4	3	6	1	3	30	1.950
73	Eljas.....	2	11	15	20	29	28	14	6	130	9.810
74	Escorial.....	..	23	41	25	8	19	1	12	134	8.640
75	Estorninos.....	..	1	2	6	..	4	1	1	18	1.515
76	Fresnedoso de Ibor.....	..	13	10	6	..	4	33	1.560
77	Galisteo.....	1	2	8	7	4	8	3	5	39	2.925
78	Garciaz.....	2	14	14	29	7	12	7	2	90	5.805
79	Garganta (La).....	..	6	6	24	10	3	5	2	51	3.630
80	Garganta la Olla.....	2	9	23	21	12	24	8	12	115	8.490
81	Gargantilla.....	..	3	1	4	5	9	1	2	25	1.905
82	Gargüera.....	..	4	4	2	7	2	6	1	28	1.905
83	Garvín.....	..	4	5	5	1	2	17	960
84	Garrovillas.....	1	35	9	21	9	90	7	87	319	32.055
85	Gata.....	7	10	10	17	6	18	6	6	86	6.180
86	Gordo (El).....	1	5	6	8	6	9	3	8	54	4.620
87	Granadilla.....	..	4	8	7	4	13	..	3	39	2.730
88	Granja (La).....	..	1	..	4	2	11	..	4	22	1.890
89	Grimaldo.....	..	2	2	2	2	1	3	1	11	915
90	Guadalupe.....	..	14	23	59	11	50	9	33	211	17.010
91	Cuijo de Coria.....	..	22	11	8	5	2	48	2.190
92	Cuijo de Galisteo.....	..	7	7	12	..	5	1	2	27	1.830
93	Cuijo de Granadilla.....	..	7	7	2	2	5	2	2	28	2.160
94	Cuijo de Santa Bárbara.....	..	13	7	17	5	7	1	5	55	3.435
95	Herguijuela.....	..	8	4	15	7	33	..	11	82	6.720
96	Hernán Pérez.....	..	3	2	9	..	10	24	1.620
97	Hervás.....	1	7	5	30	11	33	2	27	130	11.565
98	Herrera de Alcántara.....	1	16	3	27	1	11	..	12	79	5.955
99	Herreruela.....	..	1	2	5	5	5	2	19	1.395
100	Higuera.....	..	6	1	3	4	..	2	16	915
101	Hinojal.....	..	10	1	77	5	46	..	19	160	12.060
102	Holguera.....	..	12	1	7	1	5	3	5	34	2.265
103	Hoyos.....	..	8	2	18	..	17	..	12	65	5.565
104	Huéлага.....	2	5	..	2	2	9	600
105	Ibahernando.....	..	9	2	22	7	31	2	21	101	8.760
106	Jaraicejo.....	..	8	14	24	3	46	4	21	123	10.035
107	Jaraiz.....	..	7	7	46	28	30	12	42	202	19.830
108	Jarandilla.....	..	4	4	27	1	41	1	24	111	10.500
109	Jarilla.....	..	2	1	4	3	7	..	2	19	1.440
110	Jerte.....	3	15	11	15	12	8	..	7	76	5.055

(Continuará.)